



TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

PROYECTO DE DECRETO ____/____, DE ____ DE _____, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 58/2006, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA Y EL DECRETO 121/2014, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El artículo 51 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, y promoverán la información y la educación de las personas consumidoras y usuarias, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la Ley establezca.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 58.2.4.º, atribuye a esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre la defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones. Asimismo, en su artículo 47.1. 1.º, reconoce como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

La Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, dedica el capítulo VIII del título I al derecho de representación, participación y audiencia y concretamente en su artículo 33 se deja a la regulación reglamentaria la ordenación de la forma en la



que las personas consumidoras andaluzas van a ser representadas por sus organizaciones. El máximo órgano de consulta y participación que instituye esta Ley en su artículo 39 es el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias. De la misma manera, la composición, estructura y competencias de consulta y participación se dejan a la determinación reglamentaria. Actualmente el Consejo de la Personas Consumidoras y Usuarias está regido por el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía modificado por el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias en Andalucía. Los parámetros de participación de la ciudadanía han cambiado mucho desde la aprobación de la última reforma. Las posibilidades que genera internet en cuanto a información y participación han hecho que las personas consumidoras cada vez se sientan menos ligadas a un territorio y entiendan que la participación en asociaciones y organizaciones puede realizarse a través de medios telemáticos.

Por lo tanto, el concepto estructurado territorial de asociaciones locales, provinciales y autonómicas, aunque sigue vigente, convive con la tendencia de las personas consumidoras a participar del movimiento a través de situaciones menos estructuradas territorialmente.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía debe ser un órgano representativo de las personas consumidoras y usuarias andaluzas que deciden formar parte de organizaciones cuyo objetivo sea la protección de la ciudadanía en el ámbito de consumo independientemente de si se trata de organizaciones andaluzas o nacionales. Esto no quiere decir que se deje de dar preeminencia a las organizaciones andaluzas, sino que, por tratarse de un órgano representativo se tiene que atender a cuáles son las decisiones asociativas de la población andaluza aumentando la pluralidad de la representación.

Por otra parte, los requisitos que se exigen en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias para ser consideradas más representativas en Andalucía, se han revelado como demasiado exigentes, puesto que en los últimos años ha descendido el número de personas asociadas y el número de asociaciones y organizaciones activas, por lo que la pluralidad de organizaciones y asociaciones representadas en el CPCUA asimismo ha descendido desde la



entrada en vigor del citado Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se llega a una doble conclusión, por una parte, las personas consumidoras andaluzas que por propia elección han decidido pertenecer a asociaciones y organizaciones españolas no referenciadas al territorio tienen el mismo derecho a estar representadas en el CPCUA y a participar en las decisiones y en los trabajos del mismo. Por otra parte, se ha puesto de relieve que los requisitos exigidos por la normativa andaluza para tener la consideración de asociación u organización más representativa son más exigentes que en el resto de Comunidades Autónomas, lo que ha dado lugar a que, tras la pandemia sufrida en España por la COVID-19 que ha hecho que la sociedad se vuelva más tecnológica junto a otros muchos factores, haya disminuido la participación de la población andaluza en las citadas asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias.

Para responder a las necesidades expuestas en los párrafos anteriores, este decreto, mediante dos artículos, tiene como objetivo modificar dos decretos.

El artículo primero, modifica el artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, que regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, ampliando su base representativa, incluyendo dentro del mismo a las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito nacional que lo soliciten y que acrediten tener 10.000 socios en Andalucía y recaudar de los mismos 100.000 euros en cuotas además de tener abierta más de una sede de atención a las personas consumidoras y usuarias. También se abre este Consejo a la participación de miembros de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias provinciales con más de 300 socios y 3.000 euros en cuotas a partir de un turno rotatorio bianual. Asimismo, esta modificación establece cuáles serán los beneficios de pertenecer al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. Al mismo tiempo, se integran en un único artículo todas las reglas de designación de vocalías incluyendo a las cooperativas de personas consumidoras y usuarias dentro de las reglas generales.

Por otro lado, también se modifica el artículo 10 del citado Decreto 58/2006, de 14 de marzo, estableciendo como requisito que las personas que representen a los consumidores y usuarios en otros órganos distintos del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía pertenezcan a asociaciones y organizaciones más representativas de conformidad con lo previsto en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto.



El artículo segundo modifica el texto del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, rebajando los requisitos para ser consideradas más representativas a como mínimo 5.000 personas asociadas, 5 sedes o asociaciones y organizaciones provinciales y 60.000 euros en cuotas.

Por último, aparecen en el texto una disposición transitoria que ordena la renovación del Consejo con oportunidad de la publicación del Decreto; una disposición en la que se derogan las normas que se modifican y también lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, en cuanto a representación específica de las cooperativas de personas consumidoras para integrarlas en el CPCUA como organizaciones que son, así como, la obligación, que existía hasta ahora en el artículo 11, b) del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, de que fueran designados los árbitros y las árbitras de la Junta Arbitral de la Comunidad Autónoma por las organizaciones de personas consumidoras más representativas; y dos disposiciones finales: una que ordena la entrada en vigor en al día siguiente de su publicación y otra que faculta a la Consejería competente en materia de Consumo para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

El presente Decreto se adecua a los principios de buena regulación. Tiene como objetivo satisfacer el interés general de facilitar el funcionamiento del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía haciendo que se pueda nombrar a los quince miembros que estaban previstos. Esta finalidad solo se puede completar mediante el establecimiento de una modificación de los decretos que lo rigen puesto que la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, obliga en su artículo 33 a que la estructura y funcionamiento de la representación de las personas consumidoras y usuarias se realice a través de desarrollo reglamentario. Se ha observado, asimismo, el principio de proporcionalidad pues se han incluido sólo las modificaciones imprescindibles para que la norma alcance el objetivo de poder nombrar a todos los miembros del Consejo. Se ha ofertado, en virtud del principio de transparencia, la posibilidad de participar activamente en la elaboración de la norma a todos los potenciales afectados por la norma y se han recabado los informes pertinentes, el trámite de audiencia y el de información pública. Este decreto, por último, no impone cargas administrativas suplementarias ni afecta a los principios de estabilidad presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud y consumo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3, 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 24.1 de la Ley



9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con / oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día...

DISPONGO

Artículo Primero. *Modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía*

Uno. El artículo 3.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, queda redactado como sigue:

<< 1.El número total de vocalías integrantes del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias será de quince las cuales serán nombradas por la persona titular del centro directivo con competencias en materia de consumo a propuesta de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes:

a) Las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, tengan la consideración de más representativas propondrán al centro directivo competente en materia de consumo una lista ordenada jerárquicamente de ocho personas candidatas a vocalías.

Serán nombradas como mínimo tres vocalías de cada una de estas asociaciones y organizaciones más representativas, siendo como mínimo, ocho de las quince vocalías propuestas por las citadas asociaciones y organizaciones.

Asimismo, la persona que ostente la presidencia del Consejo deberá elegirse de



entre las personas propuestas por las asociaciones y organizaciones más representativas.

b) Una persona representante de cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito estatal, que lo soliciten y que acrediten al centro directivo con competencias en materia de consumo tener al menos 10.000 personas socias en Andalucía, recaudar de estas personas socias 100.000 euros en cuotas y tener abierta más de una sede física en la Comunidad Autónoma. El número máximo de representantes de asociaciones y organizaciones nacionales será de dos.

c) Hasta el número total de quince vocalías, integrarán también el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía representantes rotatorios con mandato bianual elegidos de entre el resto de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía que dispongan de más de 300 personas asociadas, recauden más 3.000 euros en cuotas de sus afiliados y no estén integradas en ninguna federación u organización que ya esté representada en el Consejo. El turno rotatorio obedecerá al número de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía y la participación habrá de ser solicitada al centro directivo con competencias en materia de consumo que instaurará el turno e irá invitando a las mismas a participar en el Consejo.

d) Si con la aplicación de cualquiera de los cupos establecidos en los apartados anteriores se llegara al número total de 15 vocalías no se continuará con la designación y nombramiento de personas representantes en los siguientes.

e) Los requisitos se acreditarán mediante acta certificada por la secretaría de la asociación con el visto bueno de la presidencia. El centro directivo con competencias en materia de consumo establecerá los mecanismos de control necesarios para comprobar el cumplimiento de estos requisitos, los cuales podrán consistir en la realización de controles realizados por el mismo centro



directivo de la Junta de Andalucía o por empresas auditoras externas.>>

Dos. El artículo 10.2 a) queda redactado del siguiente modo:

a) Proponer las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias y cooperativas de consumo integradas en el Consejo de las de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, que participarán en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico en los que deban estar representadas personas consumidoras y usuarias. Los representantes propuestos deberán pertenecer a las organizaciones más representativas según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Artículo Segundo. *Modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.*

El Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, queda redactado como sigue:

Único: El artículo 10.1 queda redactado como sigue:

<< 1. Podrán tener la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía las que cumplan los siguientes requisitos::

a) Ser una asociación, organización, federación o confederación de ámbito andaluz y tener sedes, asociaciones, organizaciones o federaciones de carácter provincial al menos en cinco provincias de Andalucía.

b) Estar inscrita como organización o asociación de ámbito general.



c) Contar con más de 5.000 personas asociadas del conjunto de asociaciones u organizaciones que integran la asociación, organización, federación o confederación.

Se entenderán por personas asociadas aquellas que paguen cuota ordinaria y que ostenten los máximos derechos sociales en la organización, con voz y voto en la Asamblea General o máximo órgano de gobierno.

La organización o asociación solicitante acreditará el número personas asociadas mediante acta certificada, expedida por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, acreditativa del número de personas asociadas a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, distribuidas por localidades.

La comprobación del número de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Administración de la Junta de Andalucía.

d) Disponer de unos ingresos por cuotas de personas asociadas de, al menos, 60.000 euros anuales del conjunto de asociaciones u organizaciones, que integran la federación o confederación, o de la propia asociación u organización.

Dicha cantidad podrá reducirse hasta un 10% cuando se justifique en la adopción de medidas destinadas a acciones de fomento, mantenimiento o promoción de la asociación de personas consumidoras.

Se entenderán por cuotas de personas asociadas aquellas cantidades económicas que se aporten periódicamente por parte de las personas asociadas para poder disfrutar de los máximos derechos sociales en la organización o asociación y que contribuyan a su mantenimiento.

La asociación u organización solicitante acreditará los ingresos por cuotas de personas asociadas mediante acta certificada, expedida por la persona titular de la Secretaría, con el Visto Bueno de la persona titular de la Presidencia,



acreditativa del importe recaudado por cuotas de personas asociadas.

Para la aplicación de la reducción del 10%, en esa misma acta, se describirán las medidas adoptadas y su importe. La comprobación de los ingresos por cuotas de personas asociadas se realizará mediante aportación de auditoría externa o mediante auditorías realizadas directamente por la propia Administración.

e) No hallarse incurso en causa de suspensión de inscripción en el Registro. >>

Disposición transitoria única: Adaptación a la nueva regulación. Con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán las vocalías del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, nombrando a la presidencia y el pleno

Disposición derogatoria única:

1. Se deroga el artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
2. Se deroga el apartado b) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la Consejería competente en materia de consumo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.



El Presidente,

La Consejera de Salud y Consumo

Juan Manuel Moreno Bonilla

Rocío Hernández Soto